

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA (INAPE-MGAP) Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CONVENIO: En Montevideo a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, entre POR UNA PARTE: el Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, en adelante INAPE-MGAP, con sede en la Avda. Constituyente 1497 representado por su Director, C/N (CG.)(R) Sergio Galante Liatti y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República - Facultad de Ingeniería, en adelante denominada "la Facultad", con domicilios en forma indistinta en la Avda. 18 de Julio No. 1968 o Avda. Julio Herrera y Reissig No. 565 representadas por el Sr. Rector Dr. Ing. Rafael Guarga y la Sra. Decana de la Facultad de Ingeniería, Ing. María Simon, se suscribe el presente Convenio en el marco del Convenio de Cooperación suscrito por la Universidad de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca en fecha 12 de febrero de 1992, se conviene:

ARTICULO PRIMERO - CONSIDERANDOS

Considerando el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica oportunamente suscrita por la Universidad de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca que permite la realización conjunta y coordinada de programas de investigación científica y técnica en las áreas específicas que desarrollan ambas partes así como la existencia de un proyecto conjunto entre la Facultad e INAPE para la elaboración de modelos matemáticos que relacionan variables ambientales y biológico pesqueras (el cual ha sido presentado para su financiación a la Conferencia Espacial para las Américas y a la Unión Europea), sería de interés para ambas partes adelantar las etapas preliminares de ordenamiento, uniformización y depuración de la información de base manejadas por INAPE.

ARTICULO SEGUNDO - OBJETO

La Facultad se compromete a asesorar y apoyará a INAPE en la realización de las tareas preliminares del citado proyecto. Estas tareas incluyen organizar, relevar, catalogar y diseñar el control de calidad de la base de datos científica que incluye campañas, capturas e información de la flota pesquera y de las exportaciones del sector a fin de poder hacer un cierre de datos.

ARTICULO TERCERO - METODOLOGÍA.

Las partes designarán y comunicarán en un plazo no mayor a 30 días los nombres de los responsables técnicos quienes representarán a las Instituciones a los efectos de este Convenio. El trabajo se desarrollará en etapas a ser cumplidas mediante un cronograma previamente coordinado entre los técnicos de ambas Instituciones, quienes establecerán la duración que insumirá cada una de ellas en documento que se considerará parte integrante del presente Convenio. La Facultad elaborará informes de ejecución que serán presentados trimestralmente y evaluados por el Instituto en un plazo máximo de 30 días calendario. Cumplido el mismo se tendrá el informe por aprobado. El INAPE no abonará ningún importe sin la aprobación previa del informe antedicho por parte de los técnicos.



MJ
R
[Signature]

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTICULO CUARTO - PRECIO

La Facultad facturará a INAPE por las tareas detalladas en el objeto (artículo segundo) a razón de U\$S 100 (cien dólares estadounidenses) la hora hombre desarrolladas en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo cronograma. El INAPE realizará los pagos convenidos contra la aprobación de los informes de ejecución mencionados en el artículo tercero. En caso de no constatarse el correcto cumplimiento, a criterio de INAPE, de los objetivos de la etapa correspondiente según lo establecido en el cronograma, se retendrá el importe a ser abonado hasta que el mismo se verifique.

ARTICULO QUINTO - INFORMACIÓN RESERVADA

La Facultad se obliga a no proporcionar ninguna información a persona o entidad externa relacionada con datos técnicos, científicos o biológicos que hubiere conocido en oportunidad del desarrollo del presente Convenio. Esta obligación continuará una vez finalizado el mismo. Esta información se considera reservada salvo indicación expresa por escrito del Instituto.

ARTICULO SEXTO - INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por las partes dará derecho a la otra a rescindir el Convenio sin otra responsabilidad que el abonar el importe correspondiente a la etapa efectivamente cumplida y una vez aprobado el respectivo informe ejecutivo por los técnicos del Instituto.

En prueba de conformidad, se suscriben dos originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

mf
A

Sergio Galante Liatti

C/N (CG.) (R) Sergio Galante Liatti
Director INAPE-MGAP

Rafael Guarga

Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector Universidad de la República



Maria Simon

Prof. Maria Simon
Decana Facultad de Ingeniería